

Nota Informativa
Especial COVID-19 (Nº 12):

Medidas destinadas al apoyo de la industrialización incluidas en el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19

Índice

1. Introducción
2. Modificaciones relativas a los plazos y términos de presentación de las garantías
3. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME
4. Modificación de los criterios de graduación de incumplimientos

Madrid, 2 de abril de 2020

1. Introducción

El 1 de abril de 2020 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el **Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19** (el “**RDL 11/2020**”). El RDL 11/2020 establece un nuevo paquete de medidas, principalmente de carácter social y económico, que amplían y desarrollan las ya adoptadas mediante los Reales Decretos-ley aprobados en los últimos días, así como el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (el “**RD 463/2020**”), y su prórroga, aprobada mediante el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo.

Entre las medidas aprobadas en el RDL 11/2020, se incluyen varias destinadas al apoyo de la industrialización entre las que se contemplan determinadas modificaciones a los préstamos concedidos o pendientes de concesión por parte del Ministerio de Industria Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la PYME (“**SGIPYME**”).

Estos préstamos se enmarcan en el contexto de los programas de la Dirección General de Industria y de la PYME para facilitar el acceso de los emprendedores y las PYME a fuentes de financiación, mediante la convocatoria anual de ayudas y otras políticas de apoyo.

En particular las principales medidas aprobadas son:

- (i) Modificaciones a los plazos de presentación de las garantías previstas en las convocatorias de los préstamos otorgados por la SGIPYME;
- (ii) Refinanciaciones de préstamos ya concedidos por la SGIPYME; y
- (iii) Modificación de los criterios de graduación de incumplimientos.

2. Modificaciones relativas a los plazos y términos de presentación de las garantías

El RDL 11/2020 modifica, con carácter temporal y únicamente en relación con las convocatorias pendientes de resolución en el momento de entrada en vigor del RD 463/2020, los plazos y términos de la presentación de garantías ante la Caja General de Depósitos (órgano dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) como sigue:

- (i) Las garantías a aportar por los solicitantes se presentarán tras la resolución de concesión y con anterioridad al desembolso del préstamo, en lugar de con carácter previo a la resolución, tal y como se establecía en la normativa aplicable hasta el momento;

- (ii) Una vez resuelta la convocatoria, las garantías deberán presentarse antes del 3 de noviembre de 2020, siendo requisito indispensable para la concesión del préstamo; y
- (iii) En el momento del desembolso del préstamo deberán cumplirse el resto de requisitos establecidos en las correspondientes convocatorias.

El RDL 11/2020 establece que las disposiciones previstas en la Orden ICT/1100/2018 de 18 de octubre¹, la Orden ICT/859/2019² y las órdenes en las que regulan las convocatorias del año 2019 quedarán suspendidas en todo lo que contradiga el citado RDL 11/2020.

3. Refinanciación de los préstamos concedidos por la SGIPYME

Las empresas que ya sean beneficiarias de préstamos otorgados por la SGIPYME a proyectos industriales tendrán un plazo de dos años y medio a contar desde la entrada en vigor del RD 463/2020 para solicitar modificaciones al cuadro de amortización.

Las modificaciones que podrán realizarse al calendario de amortización serán las siguientes:

- (i) Aumento del plazo máximo de amortización; o
- (ii) Aumento del plazo máximo de carencia, si aún no se hubiera producido vencimiento de alguna cuota de principal; o
- (iii) Cualesquiera otras modificaciones siempre que se respeten los mismos niveles máximos de intensidad de ayuda y de riesgo que se asumieron en el momento del otorgamiento del préstamo.

Los programas que podrán beneficiarse de estas modificaciones serán los concedidos por la SGIPYME a Reindustrialización, Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales, Competitividad del Sector Automoción, Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial, Industria Conectada 4.0 e I+D+i en el ámbito de la industria manufacturera, y siempre y cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 haya provocado en el beneficiario:

- (i) Periodos de inactividad; y/o
- (ii) Reducción en el volumen de sus ventas; y/o

¹ En la Orden ICT/1100/2018 de 18 de octubre¹ se establecen las bases reguladoras para la concesión de apoyo financiero a la inversión industrial en el marco de la política pública de reindustrialización.

² En la Orden ICT/859/2019 se establecen las bases para la concesión de apoyo financiero a proyectos industriales de Investigación, Desarrollo e Innovación en el ámbito de la industria manufacturera.

- (iii) Interrupciones en el suministro en la cadena de valor.

Para poder optar a estas modificaciones se deberá presentar la solicitud ante el mismo órgano que dictó la resolución de la concesión del préstamo. Este órgano tendrá un plazo de seis (6) meses para resolver la solicitud, entendiéndose el silencio como negativo.

La solicitud deberá incorporar la siguiente información:

- (i) Una memoria justificativa en la que se motive adecuadamente la dificultad de atender al calendario de pagos vigente. Esta justificación deberá incluir un balance y cuenta de pérdidas y ganancias provisionales justo antes de que se produjese la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, una explicación cualitativa y cuantitativa de cómo se ha producido esta afectación, su valoración económica y financiera, así como un plan de actuación para paliar esos efectos;
- (ii) En el caso de que el plazo de realización de las inversiones no hubiera finalizado, deberá incluirse además una memoria técnica y económica justificativa de las inversiones realizadas con cargo al préstamo hasta ese momento y desglosado por partidas. Se incluirá una tabla con los datos de las inversiones y gastos ejecutados (facturas y pagos), así como de los compromisos de gasto realizados, todo ello debidamente acreditado; y
- (iii) Una declaración responsable de que la empresa está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de que no tiene deudas por reintegros de ayudas o préstamos con la Administración, y de que ha cumplido con sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil.

Quedarán excluidas y, por lo tanto, no podrán beneficiarse de las mencionadas modificaciones, las empresas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando no exista una afectación suficientemente acreditada que justifique esa modificación;
- (ii) Cuando no esté al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social;
- (iii) Cuando la empresa tenga deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración;
- (iv) Cuando la empresa no está al corriente de sus obligaciones de presentación de cuentas ante el Registro Mercantil;

- (v) Cuando el vencimiento de deuda sea consecuencia de un reintegro por incumplimiento o renuncia; y
- (vi) Cuando los proyectos se encuentren dentro del plazo de justificación de inversiones, si no existe un grado de avance suficiente y se no garantiza el cumplimiento de los objetivos comprometidos en la resolución de la concesión del préstamo.

Finalmente, el RDL 11/2020 establece que durante el plazo de dos años y medio contados desde la entrada en vigor del RD 463/2020, y siempre que se haya finalizado la verificación técnico-económica del proyecto, se permitirá la subrogación de una entidad de crédito en la obligación de devolución del préstamo, pudiendo el beneficiario suscribir deuda bancaria a estos efectos. Además, para aquellos préstamos con tipo de interés, se podrá disminuir el tipo de interés que asumirá la entidad de crédito, siempre que se respete el tipo de interés mínimo exigible para los préstamos otorgados por el Estado, que viene fijado en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

4. Modificación de los criterios de graduación de incumplimientos

La disposición adicional decimoséptima del RDL 11/2020 modifica los criterios de graduación de los posibles incumplimientos en programas de financiación de la SGIPYME para los proyectos que se encontraran en período de ejecución en el momento de la entrada en vigor del RD 463/2020, estableciendo que se siempre que:

- (i) el grado de cumplimiento acreditado por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total; y
- (ii) se constate que se han alcanzado los objetivos del proyecto inicialmente planteados,

se considerará un cumplimiento del 100% del proyecto, sin que deba reintegrarse ningún importe.

A los efectos de la norma, se considerará:

- (i) Incumplimiento total, el equivalente a un porcentaje inferior al 60 % de realización de la inversión financiable; y
- (ii) Cumplimiento aproximado de modo significativo al total, el equivalente a un 80 % o superior.

La información contenida en esta Nota Informativa es de carácter general y no constituye asesoramiento jurídico. Este documento ha sido elaborado el 2 de abril de 2020 y Pérez-Llorca no asume compromiso alguno de actualización o revisión de su contenido.